



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 02 JUL. 2007

VISTO: la gestión promovida por GASEBA URUGUAY S.A. – GRUPO GAZ DE FRANCE (en trámite de cambio de denominación comercial a Distribuidora de Gas de Montevideo S.A.- Grupo Petrobras) y PETROBRAS URUGUAY SERVICIOS Y OPERACIONES S.A. (PETROBRAS);-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
5/17/07

RESULTANDO: I) que por la misma solicitan autorización para transformar el edificio de la ex Compañía del Gas de Montevideo y predios adyacentes, en un centro cultural y de exposiciones, salas de exposiciones y exhibiciones, museo del gas, establecimientos comerciales y servicios afines, cuya construcción, administración y mantenimiento corresponderá a PETROBRAS, ya sea actuando directamente y/o a través de una institución o asociación sin fines de lucro, de la cual dicha empresa será fundadora y responsable;-----

II) que por resolución del Poder Ejecutivo de 4 de diciembre de 2006, los inmuebles sobre los que se asientan dichas instalaciones empadronados con los Nros. 6.177 (manzana 128 bis), 6.177 (manzana 129 bis), 7.751 y 167.694 que pertenecen a esta Secretaría de Estado y que fueron dados en arrendamiento por contrato de 15 de diciembre de 1994, fueron desafectados del destino explotación del servicio público de distribución de gas por cañería;-----

CONSIDERANDO: I) que recabada la opinión de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la misma entiende que nada obsta desde el punto de vista jurídico como para proceder en consecuencia;-----

II) que el Tribunal de Cuentas de la República, por su parte, por dictámen emitido en sesión de fecha 18 de abril del corriente, se da por enterado, agregando que deberá estarse a lo acordado por la resolución del mismo de fecha 25 de octubre de 2006;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el art. 168, num. 25, de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

PR 1º.- Autorízase a GASEBA URUGUAY S.A. – GRUPO GAZ DE FRANCE (en trámite de cambio de denominación comercial a Distribuidora de Gas de Montevideo S.A.- Grupo Petrobras) y PETROBRAS URUGUAY SERVICIOS Y OPERACIONES S.A. (PETROBRAS), a transformar el edificio de la ex Compañía del Gas de Montevideo que se asienta en los inmuebles empadronados con los Nros. 6.177 (manzana 128 bis),



6.177 (manzana 129 bis), 7.751 y 167.694, en un centro cultural y de exposiciones, salas de exposiciones y exhibiciones, museo del gas, establecimientos comerciales y servicios afines, cuya construcción, administración y mantenimiento corresponderá a la empresa mencionada en último término, ya sea actuando directamente y/o a través de una institución o asociación sin fines de lucro, de la cual dicha empresa será fundadora y responsable.-----

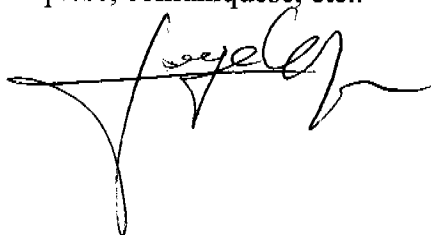
2°.- A los efectos de la autorización concedida, PETROBRAS URUGUAY SERVICIOS Y OPERACIONES S.A. (PETROBRAS) deberá presentar proyecto definitivo de la obra que se propone realizar, así como las condiciones para su ejecución, administración y mantenimiento, todo lo cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

3°.- Las sumas que perciba PETROBRAS URUGUAY SERVICIOS Y OPERACIONES S.A. (PETROBRAS) o la institución o asociación que actúe en su nombre en la obra a que refiere el numeral primero, por la utilización o concesión de cualquier espacio del centro cultural, deberán ser aplicadas única y exclusivamente a solventar los gastos de conservación, mantenimiento o mejoramiento del mismo.-----

4°.-Apruébase el proyecto de addenda al contrato de concesión de 15 de diciembre de 1994, a cuyos efectos se autoriza al Sr. Ministro de Industria, Energía y Minería a suscribir el mismo en representación del Poder Ejecutivo.-----

5°.- La autorización que se concede por la presente resolución quedará condicionada a la autorización de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.-----

6°.- Notifíquese, comuníquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ADDENDA

En Montevideo, el [...] de junio de 2007, comparecen:

- (1) **DISTRIBUIDORA DE GAS DE MONTEVIDEO S.A. – GRUPO PETROBRAS (antes GASEBA URUGUAY S.A.)**, una compañía constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la calle 25 de Mayo 702, 11000 de la ciudad de Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Sr. _____, en su carácter de _____ (en adelante "**COMPAÑÍA**").
- (2) **EI ESTADO**, representado por
- (3) **PETROBRAS URUGUAY SERVICIOS Y OPERACIONES S.A.**, una compañía constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en Plaza Independencia 831, piso 10, de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Sr. Clóvis Corrêa de Queiroz (en adelante, "**PETROBRAS URUGUAY**");

Los comparecientes manifiestan:

PRIMERO (Antecedentes).

I) Con fecha 15 de diciembre de 1994, al cabo de un procedimiento de precalificación y licitación, el ESTADO, representado por el Sr. Ministro de Industria, Energía y Minería, y el CONSORCIO GASEBA URUGUAY suscribieron un contrato de concesión de servicio público de producción y distribución de gas por cañería para el área metropolitana de Montevideo, con el siguiente objeto (cláusula IV) (en adelante el "**Contrato de Concesión**"):

- a) la concesión del servicio de producción de gas por cañería para el área metropolitana de Montevideo;
- b) la concesión de obra pública para la construcción y conservación de las obras que demande el desarrollo del plan de extensión y mejoras;
- c) el arrendamiento de los bienes inmuebles de la ex Compañía del Gas;
- d) la compraventa de los bienes muebles, útiles y repuestos transferidos al momento de la toma de posesión; y
- e) la cesión gratuita de los contratos vigentes, incluyendo los celebrados con los usuarios del servicio.

III) En cumplimiento de dicho contrato, el CONSORCIO GASEBA URUGUAY constituyó una sociedad anónima bajo el nombre de GASEBA URUGUAY S.A. (Grupo Gaz de France), la cual ratificó el contrato antes celebrado en todos sus términos, según acta otorgada el 17 de enero de 1995.

IV) Por addenda de 6 de febrero de 2002, el ESTADO y la COMPAÑÍA acordaron provisiones que permitieron migrar del suministro de gas manufacturado al suministro de gas natural, realizando la necesaria conversión.

V) Por documento denominado "Declaratoria" de fecha 1 de junio de 2006, y en virtud de la venta a Petrobras International Braspetro B.V. y luego a Petrobras Uruguay

Sociedad Anónima de Inversión de la totalidad de las acciones que Gaz de France S.A. mantenía en la COMPAÑÍA, el Estado autorizó a Petróleo Brasileiro S.A. – Petrobras a actuar como Operador Técnico de la COMPAÑÍA.

VI) La presente addenda se encuentra supeditada a la aprobación del proyecto de creación del Centro Cultural por parte de la Comisión del Patrimonio Nacional así como del Ministerio de Industria, Energía y Minería. La misma tiene como fin que la COMPAÑÍA y a PETROBRAS URUGUAY transformen el edificio de la Ex-Compañía del Gas de Montevideo que se asienta en los inmuebles empadronados con los Nros. 6.177 (manzana 128 bis), 6.177 (manzana 129 bis), 7.751 y 167.694 (en adelante, el "**INMUEBLE**"), en un centro cultural y de exposiciones, salas de exposiciones y exhibiciones, museo del gas, establecimientos comerciales y servicios afines, cuya construcción, administración y mantenimiento corresponderá a PETROBRAS URUGUAY ya sea actuando directamente y/o a través de una institución o asociación sin fines de lucro de la cual dicha empresa sea fundadora y responsable (en adelante el "**CENTRO CULTURAL**"). En caso de que el proyecto de creación de Centro Cultural no sea aprobado seguirá vigente el Contrato de Concesión de servicio público de producción y distribución de gas por cañería para el área metropolitana de Montevideo en todos sus términos.

SEGUNDO (OBJETO).

I) En virtud de la presente, y previa aprobación del proyecto de creación del Centro Cultural por parte de la Comisión del Patrimonio Cultural y del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la COMPAÑÍA y el ESTADO acuerdan modificar el Contrato de Concesión a los efectos de permitir que PETROBRAS URUGUAY transforme el INMUEBLE en el CENTRO CULTURAL y, consecuentemente, lleve a cabo las obras, refacciones y demoliciones que fueren necesarias o convenientes para dicho propósito, autorizándose a que PETROBRAS URUGUAY o la institución o asociación sin fines de lucro (que PETROBRAS URUGUAY funde y por la cual PETROBRAS URUGUAY será responsable), administre, explote y gestione dicho CENTRO CULTURAL. El CENTRO CULTURAL se denominará "Centro Cultural Petrobrás".

II) A los efectos antes mencionados la COMPAÑÍA y el ESTADO acuerdan modificar el Capítulo VIII sección 6 del Contrato de Concesión exclusivamente en lo que respecta al INMUEBLE, de acuerdo a lo que se expresa en la cláusula TERCERO de esta Addenda, lo que PETROBRAS URUGUAY consiente expresamente a través del presente, asumiendo las responsabilidades consiguientes.

TERCERO (RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE).

A) Destino del Inmueble

I) Las partes acuerdan que la COMPAÑÍA y/o PETROBRAS URUGUAY podrán destinar el INMUEBLE a la construcción del CENTRO CULTURAL en los términos y condiciones previstos en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha [.....]previa aprobación de dicho proyecto por la Comisión del Patrimonio Cultural y del Ministerio de Industria, Energía y Minería, bajo esta Addenda y en todo de acuerdo con el proyecto de la obra que se propone realizar y que se adjunta a la presente Addenda como Anexo 1.

II) Se establece expresamente que toda suma que PETROBRAS URUGUAY (ya sea actuando directamente y/o a través de una institución o asociación sin fines de lucro de la

cual dicha empresa será fundadora y responsable) y/o eventualmente la COMPAÑÍA perciban por las concesiones de uso de cualquier espacio de dicho CENTRO CULTURAL (restaurantes, cantina, espacios de exposiciones, etc) será aplicada única y exclusivamente a solventar los gastos operacionales, de mantenimiento, vigilancia y eventual mejoramiento de dicho CENTRO CULTURAL. El ESTADO podrá verificar y auditar el cumplimiento de este extremo en todo momento y cuando lo considere oportuno.

B) Obligaciones

I) Conservación. Será obligación de PETROBRAS URUGUAY (ya sea actuando directamente y/o a través de una institución o asociación sin fines de lucro de la cual dicha empresa será fundadora y responsable) realizar todas las obras necesarias para transformar el INMUEBLE en el CENTRO CULTURAL de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, así como todos los trabajos necesarios y/o convenientes de mantenimiento y reparación que sean necesarios a fin de conservar el INMUEBLE para su uso adecuado, a su exclusivo costo, siendo PETROBRAS URUGUAY exclusivamente responsable del pago de todo y cualquier importe, tributo, carga social, honorario, etc. que resulte de dichas obras.

Cualquier obra adicional que se plantee efectuar en el INMUEBLE (excepto obras de refacción menores, obra liviana o que no alteren la estructura y/o fisonomía del INMUEBLE) y que no esté prevista en el Anexo 1 deberá ser aprobada por la Comisión del Patrimonio Nacional y por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA (M.I.E.M.).

II) Responsabilidad. PETROBRAS URUGUAY será responsable frente al ESTADO por los daños y perjuicios causados en el INMUEBLE (salvo caso fortuito o fuerza mayor), mejoras e instalaciones, personas o las cosas que estén a su cargo en relación al mismo, así como por la obtención y vigencia de cualquier autorización, habilitación o permiso requerido por la normativa vigente para la operación normal del CENTRO CULTURAL.

III) Seguros. PETROBRAS URUGUAY (o la institución o asociación sin fines de lucro de la cual dicha empresa será fundadora y responsable y a la cual se le encargue la administración del CENTRO CULTURAL) contratará a su costo, los seguros que resulten necesarios para cubrir adecuadamente el valor del INMUEBLE, por incendio u otro daño o pérdida.

IV) Tributos. Sin perjuicio de las exoneraciones fiscales que correspondan y/o puedan obtenerse o tramitarse en función de la naturaleza cultural del CENTRO CULTURAL, PETROBRAS URUGUAY (o la institución o asociación sin fines de lucro de la cual dicha empresa será fundadora y responsable y a la cual se le encargue la administración del CENTRO CULTURAL) deberá abonar los tributos que correspondan al INMUEBLE y/o al CENTRO CULTURAL.

V) Devolución de los bienes. A su exclusivo criterio y una vez finalizadas las obras necesarias para transformar el INMUEBLE en el CENTRO CULTURAL, PETROBRAS URUGUAY podrá devolver al ESTADO el INMUEBLE de forma anticipada al vencimiento del Contrato de Concesión. En tal caso, PETROBRAS URUGUAY y/o la COMPAÑÍA quedarán liberados del mantenimiento y pago de tributos del INMUEBLE, a partir de su devolución. La devolución anticipada del INMUEBLE no importará la reducción del precio del alquiler que la COMPAÑÍA paga al ESTADO bajo el Contrato de Concesión.

Finalizado el Contrato de Concesión por cualquier causa o en caso de devolución anticipada deberá restituirse el INMUEBLE al ESTADO en adecuado estado de mantenimiento. En caso de devolución anticipada, el ESTADO desde ya acepta que recibirá el INMUEBLE en dichas condiciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados desde que se le hubiera comunicado la intención de devolución, la cual deberá ser con una antelación no menor a 30 días a través de medio idóneo de comunicación, ya sea telegrama colacionado, o acta notarial.

Se aclara que las eventuales prórrogas de plazo que eventualmente se extiendan a la COMPAÑÍA bajo el Contrato de Concesión extenderán el plazo de uso del INMUEBLE como CENTRO CULTURAL.

En cualquier caso de devolución, el INMUEBLE deberá estar libre de todo gravamen y obligaciones debiendo la COMPAÑÍA y/o PETROBRAS URUGUAY otorgar todos los actos que fuesen necesarios para hacer efectivas las previsiones contenidas en este punto.

VI) Prohibición de subarriendo y cesión. Excepto por la posibilidad de concesionar restaurantes, cantinas y cualesquiera otros espacios y/o áreas del CENTRO CULTURAL, queda prohibido el subarrendamiento del INMUEBLE. Asimismo, excepto por la posibilidad de que PETROBRAS URUGUAY encomiende la gestión y administración del CENTRO CULTURAL a una institución o asociación sin fines de lucro de la cual dicha empresa sea fundadora y responsable, no se podrá ceder, total ni parcialmente, en forma gratuita u onerosa, los derechos y obligaciones emergentes de la presente addenda.

CUARTO (RATIFICACIÓN).

En todo lo no previsto en la presente Addenda continuará vigente el contrato de 15 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, en especial lo previsto en el Capítulo VIII del Contrato de Concesión que no haya sido modificado por la presente.

QUINTO (Otorgamiento).-

En señal de conformidad, se firma la presente en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, solicitando la intervención notarial.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para constancia, cada una de las partes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor de la presente addenda.

p. DISTRIBUIDORA DE GAS DE MONTEVIDEO S.A. – GRUPO PETROBRAS

Aclaración:

Fecha de suscripción:

p. ESTADO

Aclaración:
Fecha de suscripción:

p. **PETROBRAS URUGUAY SERVICIOS Y OPERACIONES S.A.,**

Aclaración:
Fecha de suscripción:
cnt-LEG-NCG-700115-07318606 - 07/06/2007 20:09:00 - 22/06/2007 16:40:00

